



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

6822

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
Y LA ASOCIACIÓN DE LA PRENSA URUGUAYA**

En la ciudad de Montevideo, el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, entre **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República - Facultad de Información y Comunicación (en adelante FIC) representada en este acto por el Sr. Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Sra. Decana María Gladys Ceretta constituyendo domicilio en 18 de Julio 1824 de esta ciudad. **Y POR OTRA PARTE:** la Asociación de la Prensa Uruguaya (en adelante APU), representada por su Presidente Fabián Cardozo y su Secretario General Rody Olivera, con domicilio en la calle San José 1330 de esta ciudad, **ACUERDAN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO:**

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones.
- II. Que la FIC es el servicio académico de Udelar que se propone atender la información y la comunicación como objeto específico de estudio, para lo que desarrolla capacidades académicas en el marco de los programas de grado de sus tres carreras: Archivología, Bibliotecología, y Comunicación.
- III. Que la APU, con 77 años de existencia, es el sindicato único nacional de los trabajadores de los medios de comunicación en todos sus ámbitos y tiene como uno de sus principales cometidos estatutarios la capacitación de los profesionales de la comunicación.
- IV. Que ambas instituciones han manifestado su interés en implementar instancias de cooperación e intercambio que sean de mutuo beneficio.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto.- Mediante la celebración de este acuerdo se podrán desarrollar diversas actividades que permitan: perfeccionar las habilidades comunicacionales y de gestión de la información mediante la capacitación continua a través de cursos,



seminarios, talleres. Fomentar una mayor interacción entre el ámbito académico y profesional, promover prácticas académicas de estudiantes de la FIC en APU donde adquirirán experiencia mediante el desempeño de actividades que tengan vinculación con la profesión, así como difundir recíprocamente eventos y actividades de interés, entre otros.

Así mismo ambas partes manifiestan expresamente la voluntad de emprender investigaciones conjuntas, y procurar los recursos necesarios para su ejecución.

SEGUNDA: Futuros convenios.- Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Prácticas académicas.- Se entiende por prácticas académicas: actividades de extensión, investigación, prácticas pre profesionales y actividades enmarcadas en unidades curriculares establecidas en los respectivos planes de estudio. Los estudiantes de las tres carreras de la FIC podrán desarrollar prácticas académicas en distintos espacios que APU establezca de acuerdo a sus posibilidades y necesidades.

CUARTA: Obligaciones de las partes.- La FIC ofrecerá a los estudiantes de grado de las Licenciaturas en Archivología, Bibliotecología y Comunicación créditos académicos, cuando corresponda, por la realización de prácticas académicas en APU, supervisadas por los docentes responsables de las áreas respectivas. El Galpón habilitará los espacios de trabajo en los que se realizarán las prácticas objeto de este convenio y, de así requerirse, garantizará la presencia de un referente profesional de las licenciaturas involucradas en este convenio.

QUINTA: Selección de los estudiantes.- La FIC efectuará la designación de los estudiantes que actuarán como practicantes de acuerdo a los protocolos reglamentarios establecidos a esos efectos, según las necesidades académicas que cada estudiante requiera a juicio de los docentes responsables. La cantidad y el perfil de los estudiantes así como el período de realización de dichas prácticas serán establecidas de mutuo acuerdo en función de las necesidades de APU y la disponibilidad o conveniencia académica de cada caso establecidas por la FIC.



SEXTA: Requisito de la institución receptora.- Cuando se trate de prácticas pre profesionales y las condiciones laborales así lo exijan, la institución receptora de los estudiantes se obliga a contratar un seguro de accidentes de trabajo destinado a los mismos, durante el período en el que desarrollen sus prácticas.

SÉPTIMA: Duración de las prácticas académicas.- La duración de las prácticas de los estudiantes beneficiarios será de un máximo de 4 meses, de acuerdo a las necesidades y disponibilidad de APU y en función de los perfiles requeridos.

OCTAVA: Obligaciones de los practicantes.- Los practicantes acordarán, cuando corresponda, sus actividades formativas con el o los referentes profesionales de prácticas en las áreas respectivas de APU y Tutores Académicos de la especialidad provenientes de la FIC.

NOVENA: Régimen de cumplimiento de las actividades.- Las actividades de los practicantes, se cumplirán obligatoriamente en los lugares, horarios y días por semana que acuerden los servicios en cuyo ámbito se desempeñen. Cuando corresponda, culminadas las prácticas académicas y previo informe del tutor académico y del referente profesional, la FIC le asignará al estudiante el número de créditos correspondiente a la actividad realizada.

DÉCIMA: Régimen de asistencia.- La asistencia de los estudiantes al desempeño de sus actividades se controlará atendiendo las particularidades de cada práctica.

DÉCIMO PRIMERA: Confidencialidad.- Los estudiantes seleccionados para las prácticas académicas deberán firmar un acuerdo de confidencialidad respecto de toda información de la cual tomen conocimiento durante el desarrollo de las mismas, cualquiera sea su soporte. Este deber se extenderá durante todo el período de duración de la práctica, así como luego de finalizada la misma, siendo pasible ante el incumplimiento de dicha obligación, de las acciones civiles y penales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDA: Vínculo de los practicantes con APU.- Los estudiantes beneficiarios de las prácticas académicas, no tendrán ningún vínculo de naturaleza laboral, profesional ni funcional con APU, ni generarán retribución de tipo alguno, ni ninguna clase de derechos o beneficios laborales o funcionales.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

DÉCIMO TERCERA: Autorizaciones para el uso de los resultados de las prácticas.- APU podrá utilizar o incorporar los productos o informes que los estudiantes generen en el marco de sus prácticas para las actividades propias del servicio, quedando deslindada toda responsabilidad de la FIC respecto a los contenidos y el uso que se haga de los mismos.

DÉCIMO CUARTA: Plazo del convenio.- El plazo del presente convenio será de dos años, renovable automáticamente por iguales períodos salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá realizarse con una antelación de sesenta días calendario y no podrá en ningún caso, verificarse hasta la culminación del correspondiente año lectivo. Lo antes mencionado es sin perjuicio de la evaluación y seguimiento de las actividades de este convenio, realizada por ambas instituciones mediante informe escrito al finalizar cada año lectivo, la que en caso de ser negativa, cualquiera de ellas podrá rescindirlo en cualquier momento.

DÉCIMO QUINTA: Constitución de domicilios.- Las partes constituyen domicilios a los efectos del presente convenio, en los indicados como suyos *ut supra*.

DÉCIMO SEXTA: Lectura, otorgamiento y suscripción.- Previa lectura, en señal de conformidad y consentimiento, los comparecientes otorgan y suscriben el presente documento expresando hacerlo con sus firmas habituales en dos ejemplares de idéntico tenor.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar

Fabián Cardozo
Presidente
APU

María Gladys Ceretta
Decana
FIC

Rody Olivera
Secretario General
APU